



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ALAUSI

CONSIDERANDO

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el Sector Público, el cual es el Ministerio del Trabajo, en concordancia con el literal a), del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, indicando además que laborarán en el Sector Público servidores y obreros públicos, estando estos últimos sujetos al Código de Trabajo;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados *“gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial integración y participación ciudadana.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales contarán con autonomía política, administrativa y financiera, la cual *“comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...”*;

Que, el tercer inciso del artículo 5 del Código ibídem establece que: *“la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.”*;

Que, el literal d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal el: *“expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”*;

Que, los literales c), d) e i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen como atribuciones del alcalde o alcaldesa: *“convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa”*; *“presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”*; y, *“resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal.”*;

D.

Alausí Grande y Solidario



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.”*;

Que, el artículo 355 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece a los servidores públicos del órgano legislativo, señalando que la función de concejal es obligatoria y sus atribuciones son establecidas en la Constitución y este Código;

Que, el artículo 356 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados: *“son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado, cumplirán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión, excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con respecto a dietas y remuneraciones, establece que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, percibirán una remuneración mensual fijada mediante acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno, la cual en ningún caso será superior al cincuenta por ciento (50%) a la remuneración del ejecutivo, considerando irrestrictamente la disponibilidad de recursos;

Que, el artículo 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como puestos de libre nombramiento y remoción al procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores, los cuales serán designados por la máxima autoridad, previa comprobación o demostración de sus capacidades en las áreas en que vayan a asesorar o dirigir;

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”*.

Que, el inciso tercero del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: *“las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.”*;

Alausí Grande y Solidario



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Que, el literal d) del artículo 51 y el artículo 114 de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General de aplicación, respectivamente, le faculta al Ministerio del Trabajo como órgano rector, el establecer consejos consultivos para realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público, que permitan fijar las respectivas escalas remunerativas;

Que, el último inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. La Cartera de Estado señalada no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional;

Que, los artículos 62 y 163 de la Ley Orgánica de Servicio Público y de su Reglamento General de aplicación establecen que en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, procederán a diseñar y aplicar su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio del Trabajo, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por esta Cartera de Estado. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: *"En caso de que la remuneración mensual unificada de las o los servidores públicos, sea superior al valor señalado en el correspondiente grado de las escalas expedidas por el Ministerio del Trabajo, mantendrán ese valor mientras sean titulares de los puestos, siempre que su remuneración haya sido fijada legalmente. Una vez que el puesto quede vacante por el cumplimiento del periodo fijo o por cualquier otra causal y sea ocupado por la misma o diferente persona, la remuneración mensual unificada del mismo se ajustará al valor previsto en las mencionadas escalas. Los servidores públicos que estén comprendidos dentro de la carrera del servicio público y que sean promovidos a un puesto de mayor remuneración, se acogerán inmediatamente a la nueva remuneración; en el caso de que esta siga siendo inferior a la que venía percibiendo, continuará la remuneración superior hasta que esta se adapte a la remuneración establecida en el grado de la escala respectiva, ya sea por ascenso o por el proceso de homologación si es el caso. En los casos previstos en los incisos precedentes, no se procederá al aumento del valor de la remuneración del puesto hasta que el mismo se equipare con las tablas expedidas por la Cartera de Estado señalada. Si la remuneración mensual unificada de servidoras o servidores públicos de libre nombramiento y remoción fuere superior a las escalas emitidas por el Ministerio del Trabajo, ésta se ajustará inmediatamente a dichos grados. Si la remuneración mensual unificada de servidoras y servidores públicos contratados bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, fuere mayor a la establecida en los grados de valoración de las escalas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, la suscripción o renovación de los mismos, en caso de darse, deberá ajustarse*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

inmediatamente a los valores establecidos por dicho Ministerio, sin perjuicio de las acciones que pudieran efectuarse de ser el caso, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes a las fechas de suscripción de los respectivos contratos.”;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: *“en el plazo de un año, contado a partir de la promulgación de esta Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dictarán y aprobarán su normativa que regule la administración autónoma del talento humano, en la que se establecerán las escalas remunerativas y normas técnicas, de conformidad con la Constitución y esta Ley. Las disposiciones graduales para equiparar remuneraciones que consten en dichos instrumentos normativos tendrán como plazo máximo el 31 de diciembre de 2013.”;*

Que, con Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00140, de 31 de mayo de 2011, el Ministerio del Trabajo, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 114 de su Reglamento General de aplicación, acuerda conformar el Consejo Consultivo entre el Ministerio de Relaciones Laborales y la Asociación de Municipalidades del Ecuador;

Que, mediante Resolución No. MRL-2011-000025, de 28 de enero de 2011, el Ministerio del Trabajo incorpora las clases de puestos de Registrador de la Propiedad y Registrador Mercantil en los grados y valoración de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior para el año 2011;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, de 18 de marzo de 2015, el Ministerio del Trabajo establece los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales, para las trabajadoras y trabajadores sujetos al ámbito del Código de Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, de 26 de marzo de 2015, el Ministerio del Trabajo, expide la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el literal a) del artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, establece que *“los valores de las remuneraciones de los puestos de período fijo y de libre nombramiento y remoción, inclusive bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, se ajustarán inmediatamente a los techos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1, de conformidad a este Acuerdo ”;*

Que, el literal c) del artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, establece que *“los valores de las remuneraciones de los puestos que no son de libre nombramiento y remoción, bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, se mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2015”;*

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, establece que *“excepcionalmente, el Concejo Municipal, previo informe técnico de la Unidad de Administración del Talento Humano institucional, que justifique la ausencia de candidatos que cumplan el perfil del puesto dentro de la oferta laboral del cantón y siempre que ese puesto corresponda al Nivel Profesional que se contempla en el Anexo*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, podrá determinar la remuneración mensual unificada de este puesto con el techo de USD 2.034, observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera”;

Que, la Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, manifiesta que *la remuneración mensual del personal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados sujetos al ámbito del Código de Trabajo se regirá por el Acuerdo que establezca el Ministerio del Trabajo, el cual es el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, de 18 de marzo de 2015;*

Que, la Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, manifiesta que la remuneración mensual unificada de los puestos de las y los servidores bajo el régimen de la LOSEP, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, no podrán ser incrementadas durante el año 2015, con excepción de aquellos puestos que perciban una remuneración inferior al piso que se ha establecido;

Que, mediante Memo No. 026, de 18 de Marzo de 2015, la Unidad de Administración de Talento Humano, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, solicita certificar la disponibilidad financiera presupuestaria para la implementación de las escalas de remuneraciones mensuales unificadas;

Que, mediante Memo No. GADMCA-DF-051-2015, la Dirección Financiera certifica que existe la disponibilidad financiera presupuestaria para implementar las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, certificación que rige a partir de la fecha de expedición.

Que, debido a que el Ministerio del Trabajo por ser el organismo rector en materia de remuneraciones y talento humano del Sector Público, ha expedido el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, mediante el cual se establece la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores municipales; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 238 de la Constitución; 5, 7, 57, 60 y 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y el último inciso del artículo 51 y la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Servicio Público, expide,

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA EL EJECUTIVO Y LOS SERVIDORES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.

Artículo 1.- Expedir la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el ejecutivo y los servidores de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí:

Alausí Grande y Solidario



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Puesto / Rol	Grado	RMU
Alcalde	NJS 5	\$ 4.508,00
Directivo 2	NJS 4	\$ 2.226,00
Directivo 3	NJS 3	\$2.034,00

Artículo 2.- La definición de la remuneración mensual unificada para los concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se ha establecido de la siguiente manera:

Puesto / Rol	RMU
Concejal	\$ 2.254,00

Artículo 3.- Expedir la escala de remuneraciones mensuales unificadas para las y los servidores públicos de los niveles profesional y no profesional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí:

Puesto / Rol	Grado	RMU
Servidor Público Municipal 13	13	\$1.676,00
Servidor Público Municipal 12	12	\$1.421,00
Servidor Público Municipal 11	11	\$1.212,00
Servidor Público Municipal 10	10	\$ 1.086,00
Servidor Público Municipal 9	9	\$ 986,00
Servidor Público Municipal 8	8	\$ 901,00
Servidor Público Municipal 7	7	\$ 817,00
Servidor Público Municipal 6	6	\$ 733,00
Servidor Público Municipal 5	5	\$ 675,00
Servidor Público Municipal 4	4	\$ 622,00
Servidor Público Municipal 3	3	\$ 585,00
Servidor Público Municipal 2	2	\$ 553,00
Servidor Público Municipal 1	1	\$ 527,00

Artículo 4.- La fijación de las remuneraciones de los obreros y obreras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, se lo hará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, de 18 de marzo de 2015, mediante el cual el Ministerio del Trabajo establece los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales, para las trabajadoras y trabajadores sujetos al ámbito del Código de Trabajo.

Artículo 5.- Incorpórese en la escala del ejecutivo y de libre nombramiento y remoción, los puestos de Asesor 1 y 2 en el grado NJS 4 para el primero, y NJS3 para el segundo; esto se determinara de acuerdo a la norma técnica para Asesores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

Alausí Grande y Solidario



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Artículo 6.- Encárguese de la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza a la Unidad de Administración de Talento Humano y la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La definición de remuneraciones para los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, se lo efectuará en estricto apego de las escalas que se han establecido en la presente Ordenanza.

Segunda.- En cuanto a las remuneraciones de servidores públicos que cuenten con nombramiento permanente, estas se mantendrán a pesar de que sus remuneraciones se encuentren sobre los valores que se han establecido en la nueva escala. Una vez que la persona se desvincule de la institución, la remuneración de la nueva persona que ingrese a la Municipalidad se ajustará en función de los valores de la escala respectiva, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP.

Tercera.- Las remuneraciones de los puestos del nivel jerárquico superior, que se encuentren sobre los valores establecidos en la escala que se detalla en el artículo 1 de la presente Ordenanza, así como de los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, serán ajustados de conformidad a lo señalado en el literal a) del artículo 4, del referido Acuerdo.

Cuarta.- Los valores de las remuneraciones de los puestos que no son de libre nombramiento y remoción, bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, se mantendrán hasta el 31 de diciembre del 2015 de conformidad a lo señalado en el literal c) del artículo 4, del referido Acuerdo.

Quinta.- Debido a la expedición de las escalas de remuneraciones señaladas en los artículos precedentes, dispóngase a la Unidad de Administración de Talento Humano, que al cabo de los treinta días, contado a partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, se elabore los Proyectos de Normas Técnicas de Clasificación de Puestos sujetos a la Carrera del Servicio Público y de libre nombramiento y remoción; que permita la Gestión Autónoma de Talento Humano para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, la cual deberá observar los lineamientos que se han establecido en las Normas Técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo.

Cumplida la fecha límite, los Proyectos deberán ser presentados para proceder con su análisis y posterior aprobación.

Tanto el ejecutivo de la Municipalidad, como los Directores y Jefes técnicos, deberán participar activamente en su elaboración, razón por la cual se establecerán reuniones periódicas para conocer su contenido y avance.

Sexta.- En el caso de no existir candidatos para desempeñar un determinado puesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, dispóngase a la Unidad de Administración de Talento Humano, realizar el respectivo estudio técnico que posibilite su incorporación, considerando el valor máximo a pagar, según el artículo antes citado.

Alausí Grande y Solidario



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Adicionalmente, la Dirección Financiera, deberá certificar la existencia de disponibilidad presupuestaria para su incorporación, conjuntamente con el informe que presente la Unidad de Administración de Talento Humano, para de esa manera proceder con aprobación respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Aprobadas las Normas Técnicas de Clasificación de Puestos sujetos a la Carrera del Servicio Público y de libre nombramiento y remoción, y en el plazo máximo de un mes, procédase con valoración de los puestos, con la finalidad de establecer sus nuevos grados y grupos ocupacionales.

Segunda.- Una vez valorados los puestos, y en el plazo máximo de un mes, procédase con la ubicación de las y los servidores públicos, en los nuevos grados y grupos ocupacionales, previo el respectivo análisis ocupacional.

En el caso de que existan personas que se encuentren desempeñando puestos, cuyas denominaciones no permitan conocer o identificar las actividades que realizan, o a su vez sus nombres sean confundidos con grupos ocupacionales, procédase a realizar el respectivo cambio en las denominaciones de los puestos, previo el respectivo análisis ocupacional

Tercera.- Debido a la expedición de las escalas remunerativas y las Normas Técnicas de Clasificación de Puestos, de considerar necesario y previo el análisis y estudio respectivo, la Unidad de Administración de Talento Humano deberá dar a conocer a la máxima autoridad la necesidad de reformar parcial o totalmente el Manual de Puestos de la Municipalidad, por lo cual de la información presentada, se establecerá el tiempo destinado para efectuar la respectiva reforma.

Cuarta.- Dispóngase a la Unidad de Administración de Talento Humano, que al cabo de tres meses a partir de la aprobación de esta Ordenanza, la elaboración de la Norma Técnica de Asesores, debido a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza, con la finalidad de establecer los requisitos que deberán cumplir las personas para desempeñar este tipo de puestos, el tipo de asesor así como su número máximo, de acuerdo a los grados en los que han sido incorporados.

Hasta que la Norma Técnica sea expedida, el Ejecutivo de la Municipalidad, podrá contar con un asesor, por lo que para su incorporación, las personas deberán demostrar que cuentan con las competencias necesarias que les permitan su desempeño.

En el caso de que el Ejecutivo ya cuente con un asesor, no podrá contar con otra persona adicional, y su remuneración se fijará de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza, con la disposición del por escrita de la máxima autoridad del tipo de asesor y la disponibilidad de fondos para este fin.

Durante el proceso de elaboración de la Norma Técnica citada, la Dirección Financiera participará activamente, para certificar la disponibilidad presupuestaria que permita su implementación.

Alausí Grande y Solidario



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Quinta.- Dispóngase a la Unidad de Administración de Talento Humano realizar los cambios respectivos a las acciones de personal, contratos ocasionales y Manual de Clasificación de Puestos, a efectos de la aplicación de la presente escala. En el caso de que las actividades, debido a la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, sean mayores a las habituales, se podrá contratar a una persona que permita atender todo lo dispuesto para esta Unidad, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos y perfil del puesto.

Sexta.- Dispóngase a la Dirección Financiera realizar los ajustes respectivos al Distributivo de Remuneraciones, debido a la expedición de la presente Ordenanza. En el caso de que las actividades, sean mayores a las habituales, se podrá contratar a una persona que permita atender todo lo dispuesto para esta Dirección, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos y perfil del puesto.

Séptima.- Dispóngase a la Unidad de Administración de Talento Humano, realizar las gestiones que permitan la calificación del régimen laboral, de aquellos puestos que todavía no han sido calificados, con la finalidad de establecer si se encuentran sujetos al ámbito de la LOSEP o el Código de Trabajo. En el caso de que por la calificación del régimen un puesto pase de Código de Trabajo a LOSEP, o viceversa, realícese el respectivo análisis ocupacional para proceder con la ubicación de la persona en función del Manual de Puestos.

Realizada la calificación del régimen laboral, dispóngase a la Dirección Financiera, realizar los ajustes respectivos en el Distributivo de Remuneraciones.

Octava.- Dispóngase a la Unidad de Administración de Talento Humano y a Sindicatura Municipal, remitir oficio al Ministerio del Trabajo, para conocer si la remuneración del Registrador de la Propiedad es ajustada en función del Acuerdo No. MDT-2015-0060, que define pisos o techos remunerativos para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, o el Acuerdo No. MDT-2015-0040, toda vez que mediante Resolución No. MRL-2011-000025 se incorporan los puestos de Registrador de la Propiedad y Registrador Mercantil a la escala del nivel jerárquico superior.

Novena.- Por esta y única vez se autoriza a la Dirección Financiera de la Municipalidad que por efectos de la aplicación del acuerdo MDT-2015-0060, realizar los traspasos de créditos con relación a la afectación del distributivo de personal y sueldos.

Decima.- En el caso que el Ministerio de Trabajo siendo el organismo rector en materia de remuneración del sector público realice ajustes a las escalas de remuneraciones mensuales unificadas para el ejecutivo y los servidores de libre nombramiento y remoción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la presente ordenanza se actualizará en los términos y condiciones establecidos por dicho organismo.

Alausí Grande y Solidario



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas expresamente todas aquellas disposiciones constantes en Acuerdos, Resoluciones u Ordenanzas, expedidas por esta Municipalidad que se contrapongan con la presente Ordenanza.

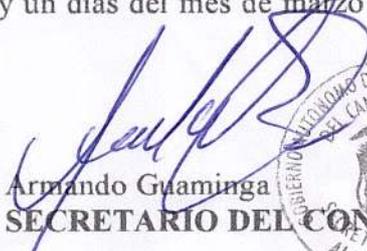
DISPOSICIÓN FINAL

En vista que el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, ha entrado en vigencia a partir del 26 de marzo de 2015, el pago de las remuneraciones de la Municipalidad en función de las escalas expedidas, se lo efectuará a partir del mes de Marzo de 2015, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Acuerdo señalado y la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince.


Sr. José Quiñhpi
VICEALCALDE



Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO


SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA EL EJECUTIVO Y LOS SERVIDORES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 24 de marzo del 2015 y en segundo debate, en sesión ordinaria del día 31 de marzo del 2015.

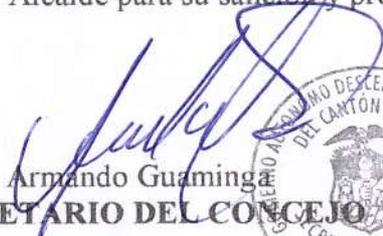

Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO


Alausí Grande y Solidario



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSÍ.- Alausí, a los 31 días del mes de marzo del 2015, a las 07h05.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.


Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 31 días del mes de marzo del 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Sr. Manuel Vargas Villa
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA EL EJECUTIVO Y LOS SERVIDORES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**, el señor Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil quince, siendo las 19H00.


Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO



Alausí Grande y Solidario